

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que el Estado Mexicano ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, así como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, instrumento último adoptado el 17 de junio de 1999.
- 2.- Que de conformidad con los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en las decisiones y actuaciones del Estado debe prevalecer el principio del interés superior de la niñez, para garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales.
- 3.- Que el trabajo infantil constituye un fenómeno de alcance mundial al que ningún país ni región es inmune, y es necesario fortalecer las instituciones para identificar y atender los factores sociales de riesgo que lo propician, además de proteger y garantizar los derechos inherentes a los trabajadores adolescentes.
- 4.- Que la prevención es la ruta más eficiente y eficaz para mejorar nuestro entorno social y erradicar la ocupación de niñas y niños por debajo de la edad mínima para trabajar, así como para salvaguardar los derechos humanos y de previsión social de los adolescentes trabajadores en edad permitida, tareas en las que se requiere de la participación conjunta de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado.
- 5.- Que en esa tesitura, en fecha 12 de junio de 2013, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable.

**6.-** Que a su vez, la política social de esta Administración Pública Estatal está basada en el trabajo conjunto de sociedad y gobierno, con el principal objetivo de orientar acciones y programas que apoyen a la consecución de una vida digna de las personas y sus familias, fortaleciendo los medios para elevar la calidad de vida de la población vulnerable en el estado.

**7.-** Que en ese sentido, es preciso llevar a cabo acciones en el ámbito estatal, que tengan por objeto generar condiciones para prevenir y erradicar de manera eficaz el trabajo infantil, así como proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida, salvaguardando la integridad de dicho sector de la población.

**8.-** Que en seguimiento a la estrategia federal en esta materia, el Ejecutivo Estatal a mi cargo considera necesaria la constitución de un órgano permanente, consultivo, de asesoría y coordinación, que funja como una instancia de enlace y comunicación entre las diversas dependencias y entidades del sector público, y los sectores social y privado, mismo que tenga por objeto diseñar y ejecutar programas y acciones tendientes a prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, además de garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores.

**9.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno; asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Oficial Mayor de Gobierno suple las ausencias del Secretario de Gobierno.

**10.-** Que el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

**11.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida del Estado de Baja California, como un órgano consultivo y auxiliar de la Administración Pública del Estado, de carácter permanente, el cual fungirá como instancia de coordinación entre los sectores público, privado y social, y cuyo objeto es diseñar y ejecutar programas y acciones tendientes a prevenir y combatir toda forma de trabajo infantil, además de garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores.

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por COMISIÓN, a la Comisión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida del Estado de Baja California.

**Artículo 2.-** La COMISIÓN, a fin de dar cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado;
- II.- Elaborar y coordinar la ejecución de un programa estatal con el objeto de prevenir y erradicar progresivamente toda forma de trabajo infantil y establecer acciones para la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida;
- III. Concertar esfuerzos y acciones con autoridades federales, estatales, municipales y, representantes de la sociedad civil, para la prevención y erradicación de toda forma de trabajo infantil, y para la protección del adolescente trabajador en edad permitida;
- IV.- Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa;
- V.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativa a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VI.- Coordinar acciones interinstitucionales e intersecretariales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador en edad permitida;
- VII.- Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VIII.- Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas orientadas a la prevención y erradicación el trabajo infantil y a la protección del adolescente trabajador en edad permitida;

IX.- Organizar actividades que permitan crear conciencia sobre la problemática del trabajo infantil y la necesidad de prevenirlo y erradicarlo, especialmente en el Día internacional contra el Trabajo Infantil;

X.- Realizar actividades orientadas a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de la permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo;

XI.- Fortalecer las instancias y mecanismos de vigilancia para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger los derechos del trabajador adolescente en edad permitida;

XII.- Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de la edad mínima para la admisión al empleo;

XIII.- Aprobar su Programa Anual de Actividades;

XIV.- Aprobar sus Lineamientos de Operación y, expedirlos, por conducto de su Presidente; y

XV.- Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** La COMISIÓN se integra de la siguiente forma:

I.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, quien la Presidirá;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Secretario de Educación y Bienestar Social;

IV.- El Secretario de Salud;

V.- El Secretario de Fomento Agropecuario;

VI.- El Secretario de Desarrollo Económico;

VII.- El Secretario de Desarrollo Social;

VIII.- El Secretario de Seguridad Pública;

IX.- El Secretario de Turismo;

X.- El Procurador General de Justicia del Estado;

XI.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California; y

XII.- El Director General del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.

El Presidente de la COMISIÓN y los vocales referidos en las fracciones II a XII de este artículo, participarán en las sesiones de la COMISIÓN con voz y voto.

**Artículo 4.-** Podrán formar parte de la COMISIÓN, previa invitación y aceptación por escrito, teniendo carácter permanente de vocales y, con derecho al uso de la voz y voto:

I.- El Delegado Federal del Trabajo en el estado de Baja California;

II.- El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, en el estado de Baja California;

III.- El Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana; y

IV.- El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

**Artículo 5.-** Asimismo, previo acuerdo de la COMISIÓN, se podrá invitar a las sesiones, con derecho al uso de la voz pero sin voto, a autoridades y servidores públicos federales, estatales o municipales, así como a particulares y representantes de grupos u organismos del sector privado, empresarial, social y, cualquier otro, que por virtud de las funciones o atribuciones que desempeñen o ejerzan, puedan aportar sus conocimientos y experiencias tendientes a cumplir con el objeto y funciones de la COMISIÓN.

Para estos efectos, el Presidente de la COMISIÓN instruirá al Secretario Técnico de dicho órgano, para que emita la invitación respectiva, misma que deberá contener los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de este Decreto, según sea el caso.

**Artículo 6.-** Los integrantes de la COMISIÓN podrán designar por escrito a quienes los supliran en sus ausencias temporales, con funciones de propietario.

Las ausencias temporales del Presidente de la COMISIÓN, serán suplidas por el Director de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Artículo 7.-** Para el debido cumplimiento de su objeto y funciones, la COMISIÓN contará con un Secretario Técnico, mismo que será nombrado por el Presidente de la misma, el cual participará en el desarrollo de las sesiones con derecho al uso de la voz pero sin voto.

**Artículo 8.-** Los cargos de la COMISIÓN serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna con motivo de su función o desempeño.

**Artículo 9.-** La COMISIÓN sesionará de manera ordinaria cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine su Presidente o lo solicite la mayoría de los vocales.

Para que las sesiones de la COMISIÓN tengan validez se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, salvo aquellas realizadas en segunda convocatoria, donde se declarará quórum con el número de integrantes que asistan.

**Artículo 10.-** Las convocatorias para sesiones ordinarias de la COMISIÓN deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de los miembros de la COMISIÓN, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y
- III. Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la sesión en la que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

**Artículo 11.-** Las convocatorias para sesiones extraordinarias de la COMISIÓN serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sean conocidos por todos sus integrantes; durante estas sesiones, únicamente se atenderán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la COMISIÓN se tomarán por mayoría de votos de los integrantes y, en caso de empate, su Presidente o quien éste designe como su suplente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.-** En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los integrantes e invitados que estuvieron presentes en la misma.

**Artículo 14.-** Son facultades y obligaciones del Presidente de la COMISIÓN las siguientes:

- I.- Presidir las sesiones de la COMISIÓN y, en caso de empate, emitir voto de calidad;
- II.- Solicitar a la COMISIÓN la elaboración de diagnósticos, estudios y análisis relacionados con el objeto y funciones de la COMISIÓN;
- III.- Someter a estudio de la COMISIÓN, los Lineamientos de Operación, los planes de trabajo y el calendario de sesiones, así como sus respectivas modificaciones;
- IV.- Proponer a los integrantes de la COMISIÓN la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes;
- V.- Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de acuerdos y resultados de la COMISIÓN, así como de lo inherentes a grupos de trabajo;
- VI.- Rendir el Informe Anual de Actividades de la COMISIÓN;
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la COMISIÓN.

**Artículo 15.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de la COMISIÓN, las siguientes:

- I.- Organizar las sesiones de la COMISIÓN y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo al calendario correspondiente y, a extraordinarias, así como emitir las invitaciones que se requieran, cuando así lo instruya el Presidente de la COMISIÓN;
- III.- Verificar que se cumpla con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la COMISIÓN, llevar la lista de asistencia de las mismas, y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- IV.- Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la COMISIÓN, así como de los acuerdos que al efecto se adopten y realizar reportes sobre el grado de cumplimiento;
- V.- Informar periódicamente al Presidente de la COMISIÓN respecto de las actividades de los grupos de trabajo;
- VI.- Expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en los archivos de la COMISIÓN;

VII.- Elaborar el Informe Anual de Actividades, planes de trabajo y los Lineamientos de Operación de la COMISIÓN y someterlos a consideración del Presidente; y

VIII.- Las demás que le encomiende el Presidente de la COMISIÓN.

**Artículo 16.-** Son facultades y obligaciones de los vocales, las siguientes:

I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COMISIÓN, con voz y voto;

II.- Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones de la COMISIÓN;

III.- Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a consideración de la COMISIÓN;

IV.- Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la COMISIÓN; y

V.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 17.-** La COMISIÓN podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto, los que podrán ser de carácter permanente o transitorio.

**Artículo 18.-** Cuando la COMISIÓN deje de cumplir con el objeto para el cual fue creado o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista del interés público, el Secretario del Trabajo y Previsión Social propondrá al Ejecutivo Estatal la extinción del mismo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** La COMISIÓN deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, el Secretario del Trabajo y Previsión Social deberá emitir la convocatoria y/o invitación correspondiente; asimismo, podrá tomar las medidas y previsiones necesarias para cumplir con dicha función.



Por lo que respecta al Artículo 4 de este Decreto, el Secretario del Trabajo y Previsión Social emitirá la invitación respectiva a los representantes y titulares referidos en el citado precepto, para que formen parte de la COMISIÓN, con carácter de vocal, para lo cual se requerirá la aceptación por escrito del invitado; asimismo, podrá tomar las medidas y previsiones necesarias para cumplir con dicha función.


**Artículo Cuarto.-** Una vez instalada la COMISIÓN, que mediante este instrumento se crea, dispondrá de un plazo no mayor a 90 días naturales para elaborar y expedir sus Lineamientos de Operación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 09 días del mes de abril de 2014.



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**LORETO QUINTERO QUINTERO  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Con fundamento en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en atención al Acuerdo emitido por el Gobernador del Estado de fecha 7 de abril de 2014

